



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA</b>
<b>Demandante:</b>	<b>MAGNOLIA CALDERON ESPEJO</b>
<b>Apoderada:</b>	<b>LUZ MARINA FIERRO FIERRO</b>
<b>Demandados:</b>	<b>HEREDEROS DETERMINADOS CRISTIAN CAMILO GUEVARA GAITAN Y OTRA E INDETERMINADOS DE MARGARETH GAITAN CALDERON (Q.E.P.D.)</b>
<b>Radicación:</b>	<b>18592408900120230011800</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 132**

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, la cual correspondió por reparto y se procede a realizar el estudio correspondiente para decidir sobre la admisión o inadmisión y encuentra lo siguiente:

La señora MAGNOLIA CALDERON ESPEJO concurre a través de apoderada judicial y promueve demanda ejecutiva singular de menor cuantía, procurando la ejecución forzosa de un crédito a su favor, contenido en el título valor respecto a la letra de cambio por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000,00), suscrita por la señora MARGARETH GAITAN CALDERON (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la CC.40.690.471; a cuya solicitud se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia, que la parte ejecutante deberá corregir, so pena de rechazo, (art. 90, C.G.P.; y art. 06 de la ley 2213 de 2022).

- A. Por disposición del artículo 6 de la ley 2.022, que indica: "De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado."; en concordancia con la Sentencia STC2392-2022 Radicación N° 68001-22-13-000-2021-00682-01 de fecha tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022), que preceptúa: "(...) *quien pretenda la ejecución de un documento físico que preste mérito ejecutivo deberá digitalizarlo y adjuntarlo a su demanda. También deberá manifestar que conservará su tenencia y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación. Lo anterior, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente -con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas a quien corresponda, por orden del juez, a petición del ejecutado, y dentro del término y forma que la autoridad judicial estime necesario. Lo anterior, como se dijo, bajo pena de que se frustre la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito. (...)*" Magistrado ponente: Octavio Augusto Tejeiro Duque.
- B. Por lo que, bajo la gravedad del juramento deberá manifestar que la copia del título valor aportado, (letra de cambio), es fiel copia de la original que reposa en su custodia; además de que estará disponible para allegarse si los demandados así lo requieren; y finalmente manifestar al despacho que con el título valor no se ha iniciado ningún tipo de acción similar.
- C. Realizada la corrección anotada, deberá presentar de manera íntegra como mensaje de datos en formato PDF y de manera organizada, todo el escrito de la demanda y los anexos. Cumplido lo anterior, pasarán nuevamente las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Conforme lo reseñado se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de cinco días para que la parte actora, subsane las irregularidades antes anotadas, so pena de inadmisión (art. 06 de la ley 2213 de 2022) y/o rechazo (art. 90 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140  
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, a favor de la señora MAGNOLIA CALDERON ESPEJO identificada con la CC. 41.519.580, y en contra de los herederos Determinados CRISTIAN CAMILO GUEVARA GAITAN con CC. 1.193.081.365 e ISABELLA AGUIRRE GAITAN con N.U.I.P. 1.117.551.776, representada legalmente por su padre JUAN DAVID AGUIRRE GIRALDO con CC. 7.712.624 y/o quien haga sus veces, e Indeterminados de la señora MARGARETH GAITAN CALDERON (Q.E.P.D.), conforme lo reseñado en antecedencia

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** Personería para actuar dentro del presente proceso a la Abogada LUZ MARINA FIERRO FIERRO, con la cédula de ciudadanía 53.012.067 de Bogotá y T.P. 159.195 del C.S de la Judicatura, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**CUARTO:** El presente proceso digital queda a disposición de la plataforma TYBA y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 la Ley 2213 de 2022, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE.**

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO  
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 80, fijado hoy 12 de septiembre de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba  
Secretario

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e495fd9bd08fc46ef0574038fcb31151a711082af97c677e615ed77758f6e38**

Documento generado en 11/09/2023 02:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>